



Citar este número al responder:  
0712-984842024

Santiago de Cali, 29 de octubre del 2024

Señor

**HERNANDO MARTINEZ PARRA**

Predio sin Nombre

Coordenadas geográficas 3°25'8.88"N / 76°35'15.57"O Sector las Hamacas

Corregimiento de los Andes

Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 28 de octubre de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO, del expediente con No.0712-039-005-003-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 28 de octubre del 2024

Archívese en: 0712-039-005-003-2019

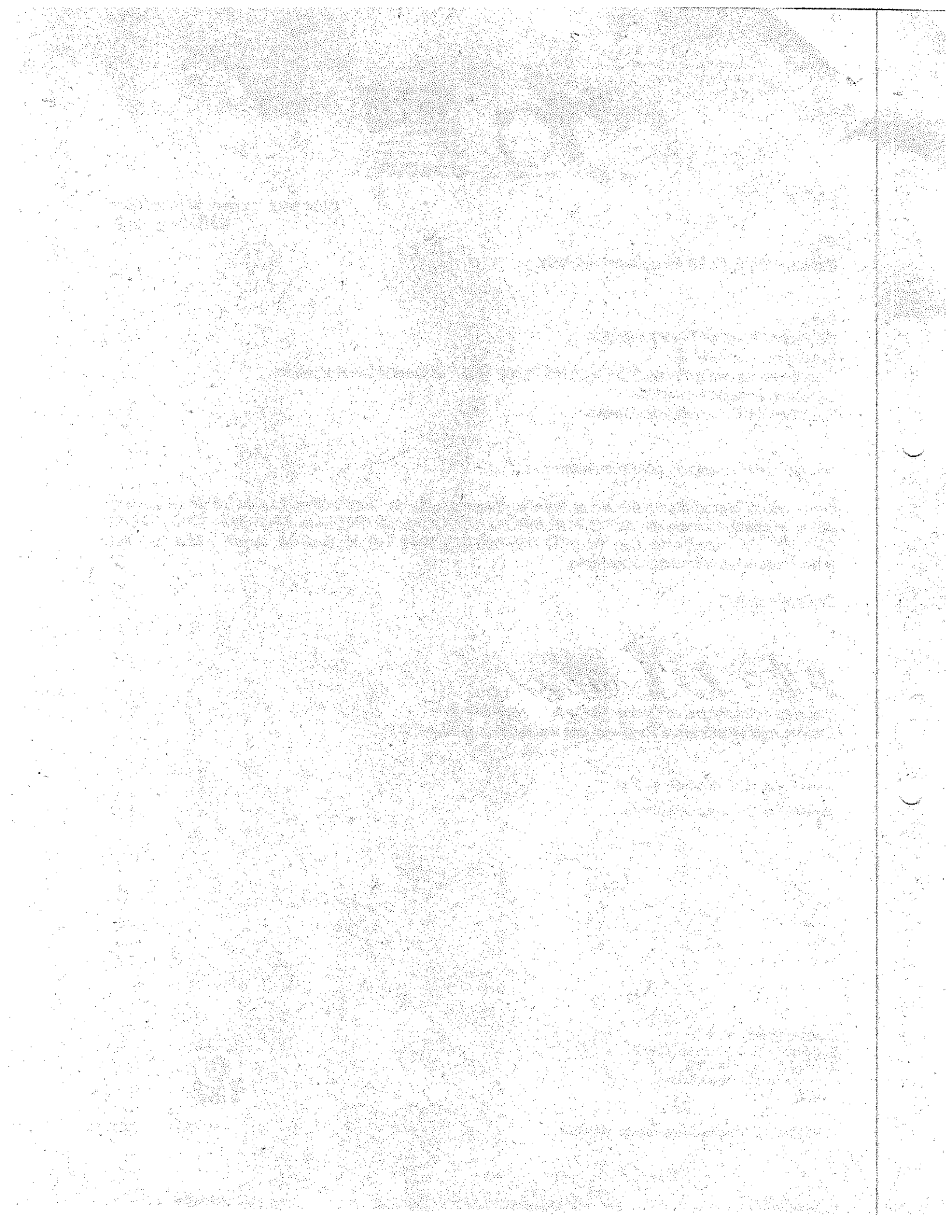
CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02





Citar este número al responder:  
0712-984842024

Santiago de Cali, 29 de octubre del 2024

Señor  
**HERNANDO MARTINEZ PARRA**  
Predio sin Nombre  
Coordenadas geográficas 3°25'8.88"N / 76°35'15.57"O Sector las Hamacas  
Corregimiento de los Andes  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 28 de octubre de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO, del expediente con No.0712-039-005-003-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

*Wilson Andres Mondragon Agudelo*  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 28 de octubre del 2024

Archivase en: 0712-039-005-003-2019



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

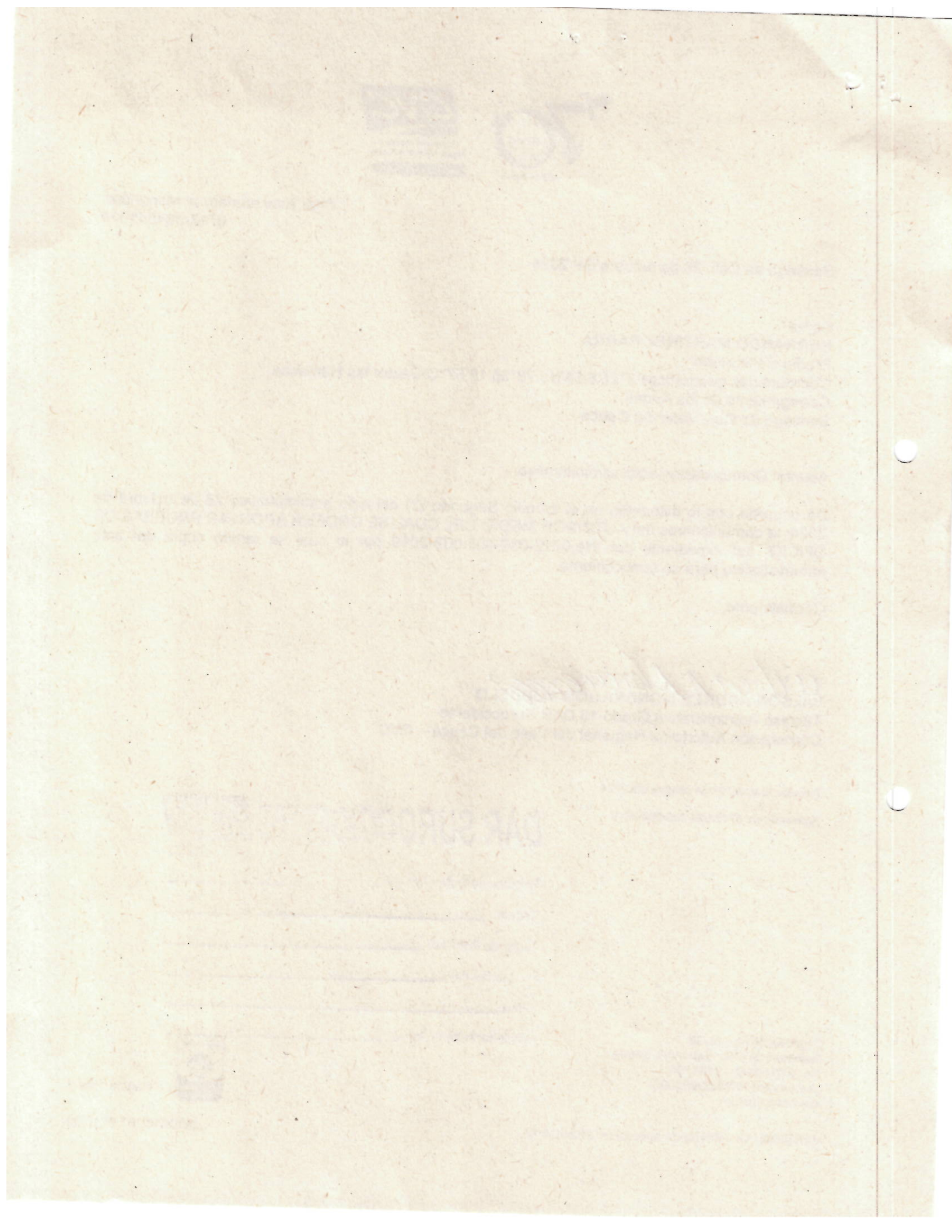
En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fundonario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.– en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

### I. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-005-003-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025, el cual se aperturó por denuncia anónima y en aras de verificar los hechos denunciados se realizó recorrido de control y vigilancia encontrando según reporte del informe de visita de fecha 16 de enero de 2019 por realizar presuntamente una explanación (banqueo) con un área aproximada de 50 m<sup>2</sup> sin contar con los respectivos permisos ambientales en el predio sin nombre, ubicado en las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'8.88"N – 76°35'15.57"O, del Corregimiento Los Andes, Sector Las Hamacas, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, en consecuencia, mediante Resolución 0710 No. 0712 – 00013 del 18 de enero de 2019 se legalizó la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con explanaciones en contra del investigado. Acto administrativo que fue publicado el 17 de septiembre de 2019.

Que, mediante auto del 7 de octubre de 2019, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025, decisión notificada por aviso el 26 de febrero de 2020.

Que, en aras de lograr establecer cuál es el número de matrícula inmobiliaria del predio y de poder corroborar quien es el dueño, consultar las bases de datos del RUIA, ADRES, SISBÉN y demás para constatar la identidad del investigado, nos permitimos decretar práctica de pruebas.



*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que, conforme a lo anterior, se hace procedente dar continuación al trámite de que trata el proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran, los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procedé su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

**“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO.** En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”

Comprometidos con la vida



Que, el Código de Procedimiento Civil fue remplazado por la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" siendo necesaria la remisión a este último. La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único "Pruebas" capítulo I del CGP establece las siguientes:

**"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

**ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas". (Subrayado propio)

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA en su artículo 40 hace referencia a las pruebas y manifiesta lo siguiente:

**"Artículo 40. Pruebas:** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales".

Que, la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" hace mención en el artículo 22:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".

### III. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN.

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025 y bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas<sup>1</sup> se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

#### Documentales.

- a. Solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informar quien es el propietario del predio identificado con número predial Y000507940000 y/o 760010000560000100136000000000 ubicado en la Vereda Los Andes, del Corregimiento Los Andes, Sector Las Hamacas, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca con coordenadas geográficas 3°25'8.88"N – 76°35'15.57"O.
- b. Una vez se cuente con la respuesta del IGAC consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025.
- c. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes en materia ambiental el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025.
- d. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica del señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025.
- e. Consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para constatar que el investigado se encuentre vivo.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto.

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR** y aportar de oficio las siguientes pruebas:

<sup>1</sup> Artículo 22. Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**“Documentales.**

- a. Solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informar quien es el propietario del predio identificado con número predial Y000507940000 y/o 760010000560000100136000000000 ubicado en la Vereda Los Andes, del Corregimiento Los Andes, Sector Las Hamacas, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca con coordenadas geográficas 3°25' 8.88"N – 76°35' 15.57"O.
- b. Una vez se cuente con la respuesta del IGAC consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025.
- c. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA los antecedentes en materia ambiental el señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025.
- d. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica del señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025.
- e. Consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para constatar que el investigado se encuentre vivo”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto al señor **HERNANDO MARTÍNEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.025y/o quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas las documentales las obrantes en el expediente radicado con el No. **0712-039-005-003-2019**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, **28 OCT. 2024**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HERNANDO VENTÉ AMÚ**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Viveros –Contratista - DAR Suroccidente  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado  
Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador UGC Cali – Lili – Meléndez – Cañaveralejo

Archívese en Expediente No 0712-039-005-003-2019

*Comprometidos con la vida*



[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

AND THE [illegible]



[Faint, illegible text block]



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 3/11/2024 – 16:30
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Hernando Martínez Parra
4. **LOCALIZACIÓN:** Corregimiento los Andes, sector las Hamacas
5. **OBJETIVO:** Realizar recorrido de control y vigilancia en la zona asignada, y realizar entrega de correspondencia con número 0712-984842024 dirigido al señor Hernando Martínez Parra, "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO", relacionado con el expediente sancionatorio 0711-039-005-003-2019.
6. **DESCRIPCIÓN:** En la fecha mencionada, se realiza visita al corregimiento los Andes, sector las Hamacas, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'8.88"N – 76°35'15.57"W, con el fin de realizar la entrega del oficio de comunicación de acto administrativo mencionado en el punto anterior del presente informe.

Se llegó a un predio que en el cual se encontraban dos personas (trabajadores de construcción), los cuales mencionaban que el señor Hernando había salido hace poco y no iba a estar en la tarde



Fotos N° 1 y 2. Sitio de la portada de ingreso al predio del señor Azael Muñoz.

Las personas que se encontraban laborando mencionaron que esta portada era la de la vivienda donde trabajaba el señor Hernando Martínez, y ellos trabajaban en la vivienda contigua a este predio.

7. **OBJECIONES:** No se presentan.



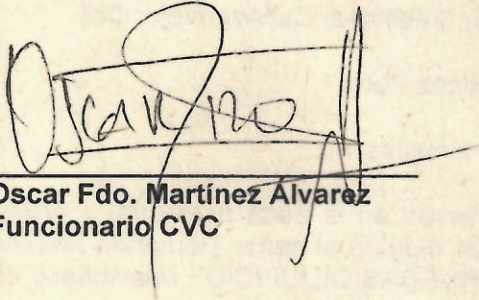
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**8. CONCLUSIONES:**

No se realizó la entrega del documento porque no hubo forma de comunicarse con nadie en el predio, al parecer al momento de la visita, no se encontraba nadie en el sitio.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:** 18:30 PM

**10. FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA:**



**Oscar Fdo. Martínez Álvarez**  
**Funcionario CVC**